

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE VÉLEZ SECRETARÍA DE GOBIERNO		
	<i>Versión: 2.0</i>	<i>Fecha: Agosto 2016</i>	<i>Página 1 de 6</i>

DECRETO NÚMERO: 024 DE 2020

-Abril 17-

“POR EL CUAL SE COMPLEMENTAN LAS MEDIDAS ADOPTADAS EN VIRTUD DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO”

LA SUSCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE VÉLEZ SANTANDER

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, Artículo 44 de la Ley 715 de 2001, artículo 92 de la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 1523 d 2012, artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, Decreto 780 de 2016, Decreto 531 de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política señala que las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades.

Que el artículo 49 de la Constitución Política determina, entre otros aspectos, que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad y el artículo 95 del mismo ordenamiento dispone que las personas deben “obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud”.

Que el artículo 49 de la Constitución Política dispone *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución del Alcalde; *“2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio (sic). La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante; 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo;...”*.

Que el artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-483 del 8 de julio de 1999 lo estableció en los siguientes términos:

“El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero solo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho, debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales.”

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE VÉLEZ SECRETARÍA DE GOBIERNO		
	<i>Versión: 2.0</i>	<i>Fecha: Agosto 2016</i>	<i>Página 1 de 6</i>

Que conforme lo establecen los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar de conformidad con el principio de solidaridad social, responder con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida la salud de las personas.

Que el artículo 296 constitucional establece, que para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y ordenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera en relación con los de los alcaldes.

Que el artículo 315 constitucional señala como atribución de los alcaldes, conservar el orden público el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciban del Presidente de la República.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asignan la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo, en relación con el orden público deberán (i) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador.

Que los artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016, corresponde a los gobernadores y alcaldes ejecutar las instrucciones del presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

Que la Alcaldesa Municipal de Vélez Santander, mediante el Decreto 018 del 17 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en el municipio y dictó una serie de medidas y acciones transitorias para la preservación de la vida y la mitigación del riesgo con ocasión de la pandemia del COVID-19.

Que mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, el Presidente de la República impartió una serie de instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COID-19 y el mantenimiento del orden público.

Que el artículo 2 del Decreto 457 de 2020 ordena a gobernadores y alcaldes a que adopten las instrucciones actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia.

Que durante la vigencia del aislamiento preventivo obligatorio, tanto el gobierno nacional, como los entes territoriales, se han visto en la necesidad de ir adoptando medidas para prevenir y mitigar los efectos de la pandemia, así como las necesarias para conservar el orden público.

Que se ha implementado en el municipio de Vélez un plan de compra segura como medida para garantizar que los habitantes del municipio puedan abastecerse de manera segura, y que como experiencia en la aplicación, se evidencia la necesidad de realizar ajustes para el adecuado funcionamiento de la medida.

Que se han revisado algunas medidas adoptadas con anterioridad y con base en la experiencia y teniendo en cuenta que se han adoptado otras medidas que permiten garantizar la adecuada ejecución de las directrices biosanitarias, se considera procedente realizar algunas modificaciones.

Que si bien existen medidas relacionadas con el plan de compra segura, que establece el conocido popularmente "Pico y Cedula", no se han emitido reglamentos referentes al tránsito de vehículos, evidenciando que pese a las restricciones en materia de abastecimiento, el flujo vehicular es alto y se hace más complejo realizar el control a las

	ALCALDIA MUNICIPAL DE VELEZ SECRETARIA DE GOBIERNO		
	<i>Versión 2.0</i>	<i>Fecha Agosto 2016</i>	<i>Página 1 de 6</i>

medidas generales relacionadas con el aislamiento obligatorio, por lo cual se hace necesario establecer una restricción al tránsito de vehículos.

Que mediante el Decreto 531 del 8 de abril de 2020 el Presidente de la República, ordenó que la medida de aislamiento preventivo obligatorio se extienda hasta las (00:00 am) del día 27 de abril de 2020 e impartió una serie de instrucciones que en el presente caso deben ser acatadas por parte de la administración municipal.

En mérito de lo expuesto la Alcaldesa Municipal de Vélez,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: *Aislamiento.* Ordenar la extensión del aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del municipio de Vélez, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en la jurisdicción del municipio de Vélez, con las excepciones previstas en el artículo 3 del Decreto Presidencial N° 531 del 8 de abril de 2020.

PARÁGRAFO 1: Las personas que desarrollen las actividades exceptuadas señaladas en el artículo 3 del Decreto Presidencial N° 531 del 8 de abril de 2020, deberán acreditarlo conforme a los párrafos del mismo artículo.

PARÁGRAFO 2: Teniendo en cuenta que el Decreto 531 de 2020 también limita el tránsito de vehículos, solo podrán circular vehículos cuyo ocupante acredite encontrarse en alguna de las excepciones de artículo 3 del Decreto 531 de 2020 y con el plan e compra segura del municipio. Si el ocupante del vehículo no acredita encontrarse dentro de la excepción o plan de compra segura, se procederá a imponer las sanciones correspondientes, incluida la inmovilización del vehículo.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el Plan de Compra Segura, e cual quedará a partir del lunes 20 de abril de 2020 de la siguiente manera:

PROGRAMA DE COMPRA SEGURA para efectos del abastecimiento de los núcleos familiares, y acceso a servicios bancarios, en concordancia con las disposiciones del gobierno nacional, el cual funcionará de la siguiente manera:

Solo una persona por núcleo familiar podrá salir del aislamiento para efectos de abastecimiento, la cual no podrá ser menor de 18 años ni mayor de 70 años; los establecimientos de comercio expendrán a las personas según el último número de la cedula, en el siguiente orden:

DIA	HORARIO	ÚLTIMO DIGITO CC
LUNES	06:00am a 01:00pm	1 y 2
MARTES	06:00am a 01:00pm	3 y 4
MIERCOLES	06:00am a 01:00pm	5 y 6
JUEVES	06:00am a 01:00pm	7 y 8
VIERNES	06:00am a 01:00pm	9 y 0

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE VÉLEZ SECRETARÍA DE GOBIERNO		
	<i>Versión: 2.0</i>	<i>Fecha: Agosto 2016</i>	<i>Página 1 de 6</i>

PARÁGRAFO: Los establecimientos de comercio y entidades bancarias y financieras, deberán exigir a los usuarios la cédula de ciudadanía con el fin de verificar si se encuentra habilitado por el plan de compra segura; en caso de que se realicen ventas o se presten servicios a personas cuyo número de cedula no esté habilitado, el establecimiento que lo haga, será sancionado de conformidad con las normatividad vigente.

ARTÍCULO TERCERO: *Plaza de Mercado.* Permitir el funcionamiento de la plaza de mercado de lunes a viernes, en el horario establecido para el plan de compra segura, de conformidad con las disposiciones biosanitarias que regulan la materia.

PARÁGRAFO 1: Solo se permitirá la comercialización de productos por los comerciantes y agricultores del municipio de Vélez previamente inscritos con la Secretaría de UMATA, hasta un máximo de 24.

PARÁGRAFO 2: Para el funcionamiento del mercado, diariamente se regulará la entrada por personal de la administración municipal, quienes velarán por el cumplimiento de las disposiciones biosanitarias necesarias para garantizar la mitigación de riesgos de contagios.

ARTÍCULO CUARTO: *Abastecimiento mayoristas.* El abastecimiento por parte de mayoristas, para la comercialización de productos provenientes de otras regiones, se realizará únicamente en la plaza de mercado los días domingos en el horario de 01:00 am, hasta las 06:00am.

PARÁGRAFO 1: Para efectos del cumplimiento de esta medida, solo se permitirá el ingreso de un máximo de 10 camiones, que deberán acreditar contar con desinfección del lugar de origen y a los cuales se les realizará en el puesto de control de la administración municipal la desinfección correspondiente para permitir el ingreso al municipio.

PARÁGRAFO 2: Se permitirá el tránsito de vehículos procedentes de los municipios vecinos en esta franja horaria, que ingresen al municipio a realizar el abastecimiento del mercado mayorista.

PARÁGRAFO 3: Los establecimientos con local comercial de venta de frutas y verduras que se abastezcan de manera independiente, podrán realizarlo solo una vez por semana, para lo cual se autorizará el ingreso del vehículo al municipio para un único día previamente concertado con el personal dispuesto por la administración municipal para tal propósito, el protocolo de ingreso y desinfección será el mismo del parágrafo 1.

ARTÍCULO QUINTO: Adelantar las acciones contravencionales, judiciales y disciplinarias, correspondientes a quienes realicen actos de discriminación en contra del personal médico y del sector salud.

ARTÍCULO SEXTO: Harán parte integral de las decisiones adoptadas, todas las disposiciones y recomendaciones que se expidan por el Gobierno Nacional, Departamental y Municipal en el marco de la emergencia sanitaria con posterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto; las demás disposiciones contenidas en los Decretos Municipales 018, 019, 020 y 022 de 2020 que no sean contrarias a las del presente Decreto, así como a las disposiciones departamentales y nacionales, se mantienen vigentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: *Inobservancia:* La violación e inobservancia de las medidas adoptadas mediante el presente acto administrativo, dará lugar a las sanciones penales y pecuniarias previstas en los artículos 368 del Código Penal y 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, así como las propias del Código Nacional de Policía, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar.

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE VÉLEZ SECRETARÍA DE GOBIERNO		
	Versión: 2.0	Fecha: Agosto 2018	Página 1 de 6

ARTÍCULO OCTAVO: El presente decreto rige a partir de su publicación y tendrá vigencia hasta el 27 de abril de 2020. La vigencia de las medidas adoptadas podrá ampliarse hasta tanto desaparezcan las causas que le dieron origen.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Vélez Santander a los diecisiete (17) días del mes de abril de 2020.


ANGÉLICA MARÍA MATEUS SANTAMARÍA
Alcaldesa Municipal

PROYECTÓ: Jorge Andrés García Rojas – Asesor Jurídico Externo
APROBÓ: Jorge Alberto Nieves Fontecha, Secretario General y de Gobierno